

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 13 DE NOVIEMBRE DE 1967

} N° 15.989

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Departamento de Gobierno y Justicia
Resolución N° 39 de 9 de marzo de 1967, por la cual no se avoca conocimiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Dirección General de Industrias
Resuelto N° 791 de 24 de octubre de 1967, por el cual se concede permiso de importación.
Contrato N° 66 de 28 de septiembre de 1967, celebrado entre la Nación y el señor John C. Miller.
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NO SE AVOCA CONOCIMIENTO RESOLUCION NUMERO 39

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 39.—Panamá, 9 de marzo de 1967.

En grado de avocamiento ha llegado a este Despacho el expediente que contiene las sumarias adelantadas contra Edgardo M. Barrios Díaz y Rolando Carter, por infracción al Reglamento de Tránsito.

El Juez de Tránsito como funcionario de primera instancia, resolvió este negocio a través de la Resolución N° 1919, de agosto 23 de 1966, cuya parte resolutive dice así:

“Condenar, como en efecto condena, a Edgardo M. Barrios Díaz, de generales conocidas a pagar por vía de multa a favor del Tesoro Municipal la suma de diez balboas (B/10.00) por colisión al no tomar precauciones al pasar a otro vehículo y obligado a pagar los daños causados al auto operado por Rolando Carter, los cuales consisten según la Guardia Nacional, en los siguientes: “defensa izquierda trasera desgarrada”.

Disconforme con este fallo el señor Barrios, apeló para ante el señor Alcalde del Distrito, sin sustentar la alzada. El señor Alcalde resolvió el negocio por medio de la Resolución N° 511-S.J., de septiembre 8 de 1966, cuya parte resolutive transcribimos a continuación:

“Confirmar, como en efecto confirma, en todas sus partes la Resolución N° 1919, de 23 de agosto de 1966, dictada por el Juez de Tránsito”.

Al ser notificado de este fallo el señor Barrios, anunció avocamiento ante el Órgano Ejecutivo, cumpliendo con las formalidades que para este recurso exige el Artículo 1739 del C. A.

Para resolver se considerará:

El examen de las constancias de autos pone de relieve y en evidencia plena, que los hechos imputados al recurrente constituyen una violación al Decreto 159 de 1941, que reglamenta el tránsito en toda la República, por cuanto que el

señor Barrios no guardaba la distancia requerida.

Por tanto,
El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:
No avocar el conocimiento en este asunto.
Comuníquese y Publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDESE PERMISO DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 791

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 791.—Panamá, 24 de octubre de 1967.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 23 de octubre de 1967, el señor A. D. Melo en nombre y representación de la sociedad denominada Melo y Cía. S. A., solicita permiso para importar al país libre de impuestos doscientas (200) toneladas de Harina de Alfalfa para la preparación de alimentos para animales.

Que el señor A. D. Melo basa su solicitud en el numeral 081-09-09 que a la letra dice:

“Ingredientes para la preparación de alimentos para aves de corral y otros animales no mezclados, que no se producen en el país previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias... Libre”.

RESUELVE:

Conceder al señor A. D. Melo, permiso para que en nombre y representación de la sociedad denominada Melo y Cía. S. A., importe al país libre de impuestos de introducción doscientas (200) toneladas de Harina de Alfalfa para la preparación de alimentos para animales.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
RUBEN D. CARLES, JR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
Henry Ford B.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612****OFICINA:**

Avenida 99 Sur—Nº 19-A 50

(Barrero de Barraza)

Teléfono: 22-3271

TALLERES:

Avenida 99 Sur—Nº 19-A 56

(Barrero de Barraza)

Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11**CONTRATO****CONTRATO NUMERO 66**

Entre los suscritos, a saber: Rubén D. Carles, Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, quien en adelante se denominará el Gobierno, por una parte, y por la otra, el señor John C. Miller, ciudadano norteamericano con pasaporte Nº casado, mayor de edad, con domicilio permanente en Columbia, Missouri, Estados Unidos, actuando en su propio nombre y representación y que en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido lo siguiente:

El Contratista se compromete a:

Primero: Prestar sus servicios al Gobierno como Geólogo en la Administración de Recursos Minerales (Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias) por el término de un (1) año a partir de la fecha.

Segundo: Trasládarse en el desempeño de sus funciones en los lugares donde sean necesarios sus servicios y a fijar su residencia en el lugar donde lo designe su superior inmediato.

Tercero: Cumplir y acatar las instrucciones que, dentro de las obligaciones que contrae mediante el presente contrato recibe del Ministro por conducto de sus superiores inmediatos.

Cuarto: No hacer uso de la prensa, ni de ningún otro organismo de divulgación sin previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. De la misma forma el Contratista se compromete a no mezclarse en la política nacional o internacional del país.

Quinto: Observar buena conducta pública y privada, respetando todas las leyes panameñas.

Sexto: Renunciar a toda reclamación diplomática en lo que respecta al presente contrato y someter cualquiera cuestión que surja en cuanto a interpretación y cumplimiento del mismo a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete a:

Primero: Utilizar los servicios del señor John C. Miller como Geólogo.

Segundo: Pagarle al Contratista la suma de quinientos balboas (B/500.00) mensuales brutos como única remuneración de sus servicios a partir de la fecha indicada, y con cargo a la Partida 1010900003.001 del actual Presupuesto, de los cuales se le descontará el Seguro Social y el Impuesto sobre la Renta.

Tercero: Suministrarle al Contratista pasaje de ida y vuelta entre su país natal y Panamá una vez concluido satisfactoriamente este contrato, pero si éste se renueva, se le concederá el pasaje de regreso al finalizar en definitiva el último contrato.

Cuarto: Pagarle un seguro contra accidentes de trabajo y daños a terceros en el cumplimiento de su labor durante el período que duren sus funciones dentro de la Administración de Recursos Minerales.

Quinto: Concederle al Contratista un mes de vacaciones con derecho a sueldo después de once meses de servicios continuos, de conformidad con lo establecido por la Ley 121 de 6 de abril de 1943, reformatoria del Artículo 796 del Código Administrativo.

Sexto: Pagarle al Contratista los gastos en que incurra en el desempeño de sus funciones de acuerdo con el plan de trabajo.

Séptimo: Pagarle los gastos de viáticos dentro del país necesarios para las salidas al campo que establece el programa de trabajo, de acuerdo con la rata establecida para funcionarios panameños.

Octavo: Este contrato será prorrogado a voluntad de las partes y el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo administrativamente en cualquier asunto que así lo considere necesario.

Noveno: El presente contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno en cualquier momento, pagando al Contratista como única y exclusiva compensación, una suma equivalente a tres meses de sueldo. Si la rescisión obedeciere a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, el Contratista no tendrá derecho más que al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión y perderá el derecho al pasaje de regreso a su país natal.

Este contrato necesita para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, y para que conste, se firma, a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, en la ciudad de Panamá.

Por el Gobierno,

RUBEN D. CARLES, JR.
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

El Contratista,

John C. Miller
Pasaporte Nº

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 28 de septiembre de 1967.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

RUBEN D. CARLES, JR.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de nombre comercial

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Manuela María Quintero, cedulada No. 8-33-683, domiciliada en Vía España No. 100, en mi condición de Secretaria-Tesorera y Representante Legal de Panamá-Cía. Fiduciaria de Inversiones, S. A., dueña del negocio denominado "Casamar", situado en Vía España No. 100, que opera con la Patente General No. 1049, expedida en julio 2 de 1962, por este medio otorgo poder especial al Lic. Rodrigo Grimaldo Carles, cedulado No. 2-101-2517, domiciliado en Avenida Cuba No. 33A-18, Ofic. 7, donde recibe notificaciones, para que en nombre y representación de Panamá-Cía. Fiduciaria de Inversiones, S. A., solicite y tramite ante ese Despacho, el registro del nombre comercial Casamar, utilizado en forma ostensible y a la vista del público, en los establecimientos de Panamá-Cía. Fiduciaria de Inversiones, S. A.

El Lic. Rodrigo Grimaldo Carles, queda facultado para tramitar, protestar, declaraciones, oposiciones y objeciones, interponer recursos y ejecutar cualesquiera actos que estime necesarios a los intereses de la otorgante.

Panamá, 26 de septiembre de 1967.

Manuela María Quintero.

Acepto:

Rodrigo Grimaldo Carles.

Y yo, Rodrigo Grimaldo Carles, cedulado No. 2-101-2517, domiciliado en la Ave. Cuba No. 33A-18, Ofic. 7, actuando en nombre y representación de Panamá-Cía. Fiduciaria de Inversiones, S. A., en ejercicio del poder que antecede y con fundamento en el Artículo 49 del Decreto Ejecutivo 1º, de marzo 3 de 1939, solicito el registro del nombre comercial

CASAMAR

a favor de Panamá-Cía. Fiduciaria de Inversiones, S. A.

El título o denominación comercial, cuyo registro se solicita, es utilizado por nuestro poderdante en forma ostensible y a la vista del público en su establecimiento dedicado a la venta al por menor y mayor de artículos de pesca, ubicado en Vía España No. 100, amparado con la Patente General No. 1049, fechada 2 de julio de 1962, inscrita al Tomo 444 bis, Folio 33, Asiento 1, del Registro Público.

Panamá-Cía. Fiduciaria de Inversiones, S. A. está inscrita al Tome 417, Folio 228, Asiento 92.813, Sección de Personas Mercantil del Registro Público y su Representante Legal es Manuela María Quintero.

Acompaño:

- 1) El certificado del Registro Público donde consta la existencia de Panamá-Cía. Fiduciaria de Inversiones, S. A. y su representante legal;
- 2) Constancia de haberse pagado los derechos.

Panamá, 26 de septiembre de 1967.

Rodrigo Grimaldo Carles.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

*HENRY FORD B.***SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad comercial Farbwerke Hoechst, A. G., domiciliada en Frankfurt, Alemania, y organizada conforme a las leyes de la República, solicita por mi conducto el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste esencialmente en la palabra:

"TRACTIN"

la cual puede usarse en cualquier tamaño, forma o color.

La marca se usa para amparar y distinguir medicamentos, productos químicos para fines medicinales e higiénicos y drogas farmacéuticas.

Esta marca la ha venido usando la casa propietaria desde el 29 de noviembre de 1954, bajo el número de registro 667.330. Y en el comercio exterior, desde el 29 de junio de 1961, bajo el número de registro 244936. Esta marca la usa la propietaria imprimiéndola en las envolturas o por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los productos.

Acompaño los siguientes documentos: a) Copia autenticada por el Cónsul de Panamá en Frankfurt, Alemania, del certificado No. 667-330, expedido por la Oficina Alemana de Patentes, en el Estado de München, Alemania; b) Comprobante de haber pagado el impuesto; c) Seis etiquetas; d) Declaración Jurada; y e) El poder se encuentra registrado en ese Ministerio bajo el número 149.

Panamá, 8 de agosto de 1966.

Ascanio Mulford,
Céd. No. E-8-9347.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

*HENRY FORD B.***SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Parfums Christian Dior, sociedad de responsabilidad limitada, organizada según las leyes

Francesas, con domicilio en 13, rue Francois 19, París 8º, Francia, por medio de sus apoderados solicita el registro de su marca de fábrica, que consiste en las palabras distintivas

EAU SAUVAGE

en todo color, tamaño y forma. Se reivindican los colores.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Productos de Perfumería, de belleza, jabonería, afeites, aceites esenciales, cosméticos, productos para la cabellera, dentífricos". Clase 3. Ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en Panamá, R. de P.

La marca se aplica o agrega a los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Certificado No. 8181 de Francia, debidamente traducido y autenticado; b) Declaración Jurada; c) Liquidación del pago del impuesto; d) Seis etiquetas de la marca.

Nuestro poder es el número 045.

Panamá, 23 de septiembre de 1966.

Por Jiménez, Molino y Moreno,
Ignacio Molino,
Céd. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada de Polaroid Corporation, una sociedad organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware y con domicilio en la calle Main 730, Cambridge, Mass., E.E.U.U. de América, solicita el

SWINGER registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria la poderdante y que consiste en la palabra distintiva Swinger.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio aparatos fotográficos y más específicamente cámaras fotográficas en la Clase 26.

La marca se usa aplicándola a las partes expuestas de los envases que contienen los productos; y fue usada por primera vez en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional el 12 de enero de 1965 y será oportunamente usada en Panamá.

Se acompaña: a) Poder; b) Recibo de pago de los impuestos; c) Certificado en que consta que el registro de la marca ha sido solicitado en

el país de origen; d) Declaración Jurada; e) Seis etiquetas y clisé para reproducirlas.

Julio 15 de 1966.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en esta ciudad, en su carácter de apoderada especial de Comet Rice Mills, Inc., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Texas, Estados Unidos de América, con domicilio en el No. 3540 First National Bank Building, Dallas, Texas, E. U. de A., por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de nuestra mandante, que consiste en la palabra

"COMET"

escrita en cualquier tipo de letras.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de "arroz, aceite de arroz, harina de arroz y subproductos de arroz molido para ser vendidos como alimentos para aves y animales y como ingredientes para alimentos para aves y animales", en la Clase 46, y se emplea adhiriéndola a los productos en las formas usuales en el comercio.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 28 de octubre de 1909, y oportunamente será usada en la República de Panamá.

Se acompañan: 1) Poder; 2) Certificado de Registro en el país de origen y su traducción; 3) Recibo de pago de los impuestos; 4) Declaración Jurada; 5) Seis etiquetas.

Panamá, 12 de octubre de 1966.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

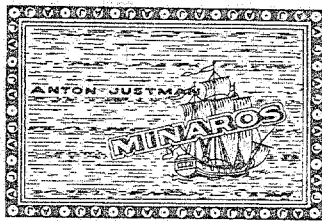
HENRY FORD B.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Anton Justman (Amsterdam & London) Limited, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, con domicilio en el No. 2 de Dean Stanley Street, en Londres, S.W.1, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta de forma rectangular en la cual aparece un marco en cuyo interior hay colocados unos círculos en fondo blanco, leyéndose en algunos de éstos las letras A, O, J. que hacen referencia al nombre de los propietarios. El fondo de dicha etiqueta semeja madera, apareciendo sobre dicha madera la representación de un velero con la palabra distintiva



escrita en un ángulo sobre las velas. El Nombre Anton Justman aparece escrito igualmente en la etiqueta.

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Tabaco, ya sea manufacturado o no, sin incluir Cigarrillos para Vender en el Reino Unido, en Clase 34.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Británico #870,057, válido hasta el 5 de octubre de 1971; c) Declaración Jurada; d) El Poder otorgado a nuestro favor se encuentra en el expediente de la marca de fábrica Anton Justman; e) Seis (6) etiquetas de la marca; f) Clisó.

Panamá, 10. de Diciembre de 1965

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega

Cédula No. SAV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la es-

quina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Reckitt & Coman (Overseas) Limited, una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de la Gran Bretaña, con domicilio en Hull, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de Fábrica

DOMINO

La marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño para amparar y distinguir en el comercio Preparaciones de Líquidos para Usar sobre el Piso.

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Inglés número 874231 que vence el 14 de enero de 1972; c) Seis etiquetas de la marca; d) Poder y declaración jurada combinados.

Panamá, 11 de febrero de 1966-

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Gilberto Arias

Cédula No. 8-18-376

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Eltra Corporation, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en la ciudad de Toledo, Estado de Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su muy digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta en la cual aparece escrita la palabra

prestolite

en forma distintiva.

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Baterías Eléctricas, Generadores, Motores, Bujías, Alambre y Cable; Generador Eléctrico, Ignición del Motor de Arranque, que indica y regula los aparatos, Aparatos de Alambre, Interruptor y Controladores, Componentes y sus Accesorios, Particularmente Adaptados para Máquinas de Automóviles, Equipo de Vehículo que se mueve mediante Aparatos, Aparatos Eléctricos para Encendido, Aparatos Propulsados Eléctricos para Producir Señales Visuales, Auditivas, Direccionales y de Aviso, Adap-

tados particularmente para ser usados con vehículos de autopropulsión, en clase No. 21.

La marca se aplica o se fija a los paquetes, o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Estadounidense número 742,943, válido hasta el 1.º de enero de 1983; c) Poder y Declaración Jurada combinados; d) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica; e) Clisé.

Panamá, 18 de agosto de 1965.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada The Procter & Gamble Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 301, East Sixth Street, Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

BOLD

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Limpiador de Espuma, Limpiador, y Detergente, en Clase 52.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Estadounidense número 699,971, válido hasta el 21 de junio de 1980; c) Declaración Jurada; d) Poder General a nuestro favor; e) Seis etiquetas (6).

Panamá, 4 de Octubre de 1965.

Por Arias Fábrega & Fábrega

Gilberto Arias
Cédula No. 8-28-378

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Heisdorf & Nelson Farms, Inc., una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Washington, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Lake Washington Boulevard, y N.E. 59th Street, Houghton, Washington, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta con la figura de un reloj de arena en el cual, en la parte superior y sobre un fondo triangular oscuro, se encuentran las letras distintivas



La marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio Pollitos Incluyendo Ganado de Cría y Tipo Comercial de Postura de Huevos y Huevos para Incubar, en Clase 1.

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipiente, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro de los Estados Unidos número 753,102; c) Declaración Jurada; d) Poder general a nuestro favor; e) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica; f) Clisé.

Panamá, 19 de enero de 1965.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Ciba Societe Anonyme, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de Suiza, con domicilio en Basilea, Suiza, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fá-

brica que consiste de la palabra

AMBILHAR

Dicha marca de fábrica ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio nacional y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Medicinas, Productos Químicos para la Preparación de Medicinas, Drogas y Reparados Farmacéuticos, Productos para Usos Veterinarios.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio; a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Suizo No. 207,584, válido hasta el 7 de diciembre de 1964; c) Declaración Jurada; d) Poder a nuestro favor se encuentra registrado en esa Oficina bajo el No. 087; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 15 de Enero de 1966.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

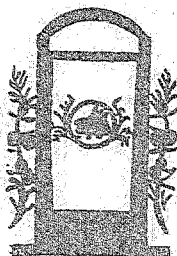
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Tanqueray Gordon & Co. Limited, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de Gran Bretaña, con domicilio en el No. 260/266 Goswell Road, de Londres E. C. 1, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta de forma irregular en la cual aparece una puerta de bordes anaranjado y rojo y de fondo amarillo en el medio de la cual se encuentra, en un círculo pequeño de fondo celeste, la cabeza de un perro. A cada lado de la puerta se encuentran unas ramas en las cuales se ven unas pequeñas frutas de color azul.

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño.

Sirve para amparar y distinguir en el comercio: En Clase 33 (Lista IV), con Respecto a Ginebra para Exportar.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la



marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración Jurada d) Copia del Certificado de Registro en el país de origen No. 848,231; e) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 29 de septiembre de 1964.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Chesebrough-Pond's Inc., una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el #485 de Lexington Avenue, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras

FRESH-START by POND'S

escritas en forma distintiva.

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Preparaciones Medicinadas para Acné y Espinillas, en Clase 18.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Estadounidense número 782,615, válido hasta el 7 de enero de 1964; c) Declaración Jurada; d) El Poder otorgado a nuestro favor se encuentra registrado en esa Oficina bajo el número 179, e) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica; f) Un cliše.

Panamá, 10. de diciembre de 1965.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Brown & Williamson Tobacco Corporation (Export) Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Westminster House 7, Millbank, Londres, S. W., Inglaterra, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de una etiqueta rectangular dividida diagonalmente en dos mitades; una de ellas está clara con excepción de una figura geométrica colocada arriba de la palabra Belair, y la otra contiene una especie de nube.



La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio Tabaco bien Sea Manufacturado O No Manufacturado.

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca, de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos con la presente solicitud: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca de fábrica Avalón; d) Declaración; e) Clisé; f) Copia del Certificado de Registro No. 789800.

Panamá, 14 de junio de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
JAIME A. JACOME

SOLICITUD

título de denominación comercial

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Luis Carlos Chambonnet, varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, comerciante, casado, con cédula de identidad personal número 8AV-13-319 (Ocho-AV-Trece-Trescientos diecinueve), en mi carácter de Presidente de la sociedad denominada Luis Carlos Chambonnet, S. A., por este medio vengo a sustituir poder en la firma de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde reciben notificaciones, para que en nombre y en representa-

ción de Luis Carlos Chambonnet, S. A. gestione y obtenga en el Ministerio a su cargo el Registro del título o denominación comercial de Quinta Avenida que ampara el negocio que explota la Empresa que represento.

Los citados Arias, Fábrega & Fábrega quedan facultados para tramitar la solicitud hasta su terminación, así como para recibir, transigir, desistir, comprometer, sustituir este Poder y reasumir el ejercicio del mismo.

Panamá, 16 de Marzo de 1966.

Por Luis Carlos Chambonnet, S. A.

Luis Carlos Chambonnet
Cédula No. 8AV-13-319

ACEPTAMOS:

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, de generales descritas en el poder que antecede y en ejercicio del mismo, comparecemos por medio de este escrito ante ese Despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle a usted le sea concedida a Luis Carlos Chambonnet, S. A. el título o denominación comercial Quinta Avenida. Nuestra representación es una sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública No. 157 otorgada el 21 de febrero de 1946 por el Notario Público Segundo de este Circuito y está debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, a Tomo 146, Folio 187, Asiento 37,344. Su Presidente es el señor Luis Carlos Chambonnet de generales conocidas, en autos. Nuestra poderdante explota un negocio de ventas al por menor bajo el título o denominación comercial que hoy se reivindica desde hace varios años en la República de Panamá. Este negocio está amparado en la actualidad por la patente Comercial de Segunda Clase No. 31 de 19 de Enero de 1951, documento que se encuentra inscrito en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles (Patentes), a Tomo 213, Folio 429, Asiento 1.

En atención a lo expuesto rogamos a usted acceder al Registro del título o denominación comercial Quinta Avenida a favor de nuestra mandante.

Pruebas: Acompañamos: a) Certificado del Registro Público donde consta que nuestra mandante está debidamente inscrita, que el señor Luis Carlos Chambonnet, es su apoderado general y que la Patente Comercial No. 31 está inscrita; b) Poder a nuestro favor.

Panamá, 27 de abril de 1966.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The American Tobacco Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

PINNACLE

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Cigarrillos (de la Clase 17 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 31 de octubre de 1963 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 772,691 del 7 de julio de 1964, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca; 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 10 de agosto de 1965.

Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Allied Chemical Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña que consiste en la palabra distintiva

KEPONE

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Acaricidas; Compuesto Tóxico para Insecticidas y Acaricidas (Clase 6 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 13 de mayo de 1958, en el comercio internacional desde diciembre de 1959, aproximadamente, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 707,086 de 15 de noviembre de 1960, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca; 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente de la compañía.

Panamá, 5 de octubre de 1964.

Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado S.
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Rohm & Haas Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pensilvania, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 15 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Anilinas Derivadas de 3-Cloro-4-(Mono O Dialquilamino) Anilinas y de 3,5-Dicloro-4-(Mono-O Dialquilamino) Anilinas y Sales Derivadas de las mismas, y a un Procedimiento para prepararlas, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Harold Frederick Wilson y Douglas Harold McRae, ciudadanos de los Estados Unidos de América y Canadá, respectivamente, domiciliados en Moorestown, Estado de New Jersey, E.U.A. el primero y el segundo en Hatboro, Pensilvania, E.U.A.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C.A. Art. 1938.

Panamá, 8 de octubre de 1964

Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias -
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Lafayette Radio Electronics Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Syosset, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Lafayette

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Microscopios, Compases, de Extensión u Observación Binoculares, Clinómetros Niveladores Abney, Amplificadores, Lentes Prismáticos, Retículos Micrométricos, de Óptica, Adaptadores Microscópicos, Topográficos, Micrometros de Óptica, Niveladores, Reglas

de Cálculo, Equipos de Diseño, Termómetros, Higrometros, Anemómetros, Altimetros, Amperímetros, Calibradores a Presión, Combinación de Microscopios y Telescopios, Porta Microscopios, Iluminadores de Microscopios, Telecopios, Espectroscopios, Oculares, Lentes, Adaptadores Fotográficos para Telescopios de Reconocimiento, Espectroscopios de Visión Directa, Refractómetros, Porta-Objetos para Microscopios, Cámaras, Porta-Objetos Proyectores Fotográficos, Medidores de Exposición, Cinímetros, Trípodes para Fotografía, Adminículos de Fotografía, Fotografía, Fotografía de Tiempo, Cazos para Fotografía, Fotografía Instantánea, Adaptadores Fotográficos para Microscopios y Telescopios, Microtonos y Portaobjetos Panorámicos, Artefactos para Oír, Linternas Eléctricas, Campanitas Musicales para puerta, Planchas Eléctricas de Viaje, Planchas Eléctricas de Soldadura, percoladores Eléctricos, Aperos de Pesca, Cañas de Pescar, Señuelos para Pesca, Carretes, Red para Tennis de Mesa, Bolas y Raquetas, Equipos de Pesca, (Anzuelos, Lyneas, plomos carretes, gúfas, cañas, colección de señuelos), lanzas o Arpones Manuales, Otros Equipos de Enseres para Pesca conteniendo su caja, Caña de Pesca, Carretes, Selladores, Gúfas de Acero, Ferrulos de Cobre, Lineas Nylon, Señuelos Varios, Cometas, Anzuelos, Gúfas Sotilezas y Tijeras Cortantes, Tubos de Comprobación, Volt Ohmmeter de Multicomprobación, Comprobador de Filamento, Unidad Visual Cortadora (V. U. Meter), Contador Microan, Contador Milliam, Indicador de Energía y de Señales ("S" Meter), Contadores AM, Contadores de Sintonización, Indicadores de Fuerza, Contadores de Audio-Balance, Indicador de Audio Nivel, Cronómetro Stylus, Graduador de Presión Stylus y Anemómetros; Juegos de Radio, Amplificadores, Sistema Amplificador para Discursos, Hi Fi Stereo de Sintonización, Aparatos, Toca-discos, Preamplificadores, Cambios de Captación o señales, Brazos Recogediscos, Aparatos para Cambio y Registro de Discos, para Acordeón, Dulzaina, y Armónicas, Guitarra, Micrófonos, Altoparlantes, Grabadores, Conjuntos Parlantes y de Grabación; y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde octubre de 1928, en el comercio internacional desde 1928 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca independiente de tamaño, color o diseños especiales se aplica o fija a los artículos mismos, o a las cajas, paquetes, envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, etiquetas, placas, grabados, estarcidos, marbetes y en otras formas y modos generalmente empleados en la industria y en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Honduras No. 12.700 del 18 de mayo de 1965, válido por 10 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente Ejecutivo.

Panamá, 19 de agosto de 1965.
Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Industrias Erlo, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de México, domiciliada en la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, República de México, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es

dueña y que consiste en la denominación Erlo

ERLO

en letras de imprenta, todas mayúsculas de igual tamaño y dimensiones en negro sobre fondo blanco, según el ejemplo adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Aparatos Científicos y de Medición (De la Clase 26 de México) y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional del país de origen, como en el comercio internacional y en la República de Panamá.

Dicha marca se usa impresa en los paquetes o por medio de etiquetas, o de cualquier otra manera que resulte conveniente.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de México No. 122456 del 4 de enero de 1965, válido por 10 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) el Poder de la peticionaria con declaración jurada se encuentra agregado a la solicitud de otra marca Erlo de la misma compañía, presentada el 24 de diciembre de 1965.

Panamá, 7 de enero de 1966

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en Berdan Avenue, Wayne, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en el nombre

SULFASIMAZINA

escrito en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Productos Medicinales y Farmacéuticos (de la Clase 9 de Nicaragua) y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional y en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras impresa, pintada, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Nicaragua No. 13, 532 del 29 de julio de 1964, válido por 10 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Director de la Oficina Legal de Patentes.

Panamá, 30 de octubre de 1964.
Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Home Products Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

NEOMAGMA

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Preparación Medicinal para el Tratamiento de Desordenes Gastro-Intestinales (en la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 20 de agosto de 1963, y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 772,143 de 30 de junio de 1964, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente de la compañía.

Panamá, 16 de octubre de 1964
Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Uniliver Limited, compañía organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en la palabra distintiva

RYNO

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca que se usa para amparar Bebidas No Alcohólicas y Preparaciones para Hacer tales Bebidas (Clase 32, Lista IV, de Inglaterra), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional, desde el año 1963, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca en Inglaterra No. 84-1125 de 21 de enero de 1963, válido por un período de siete años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de

molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del apoderado de la compañía.

Panamá, 19 de agosto de 1965.
Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado S.
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Paper Mate Manufacturing Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Santa Mónica, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en un dibujo de forma rectangular en el cual se destacan en color contrastante dos corazones, todo según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar Bolígrafos y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 10 de abril de 1954, en el comercio internacional desde 1954 por lo menos y se usa ya en la República de Panamá. Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América, No. 612,579 del 20 de septiembre de 1955, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 31 de diciembre de 1964.
Icaza, González-Rufz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Baxter Laboratories, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Morton Grove, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

FENWAL

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Aparatos para Recoger, Almacenar, Manipular, Probar Y/O Administrar Sangre Y/U Otros Líquidos; Protectores, Cierres y Selladores para las Puntas de las Jeringas; Tapas y otros Dispositivos para

Cerrar y Sostener los Receptáculos y Tubos de Sangre; Soluciones no Intestinales y Líquidos semejantes; y Dichos Receptáculos y Tubos (de la Clase 44 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen y en el comercio desde el 3 de julio de 1936 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 678,165 del 5 de mayo de 1959, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 21 de octubre de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias -
HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Unilever Limited, compañía organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña que consiste en la palabra distintiva

CALQVA

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Bebidas no Alcohólicas y Preparaciones para Hacer tales Bebidas (Clase 32; Lista IV de Inglaterra), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el año 1963, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Inglaterra No. 844124 de 21 de enero de 1963, válido por un período de siete años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; y d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del apoderado de la compañía.

Panamá, 19 de agosto de 1965

Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias -
HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Carreras Limited, compañía británica, domiciliada en Basildon, Essex, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

STRATHMUIR

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Tabaco en Bruto o Elaborado, Artículos para Fumadores, Fósforos y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Inglaterra No. B. 852591 del 8 de agosto de 1963, válido por 7 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Suplente.

Panamá, 13 de agosto de 1965

Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias -
HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Carreras Limited, compañía británica, domiciliada en Basildon, Essex, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva.

CONVAIR

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Tabaco Elaborado o No Elaborado y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Inglaterra No 746-089 del 14 de septiembre de 1955, válido por 7 años, en que consta su renovación por 14 años a partir del 14 de septiembre de 1962; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Suplente.

Panamá, 13 de Agosto de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias -
HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS
Y ELECTRIFICACION
I.R.H.E.

LICITACION Nº 178

HERRAMIENTAS

A V I S O

Hasta el día 30 de mayo de 1967 a las 10:00 a.m., se recibirán propuestas en la Oficina de Archivos de la Institución por el suministro de Herramientas.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, la Ley 63 de 11 de diciembre de 1961 y el Artículo 94 del Decreto Ley Nº 9 de 19 de agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las Oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación situadas en la esquina de Avenida 7ª España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

Marco Julio de Obaldía,
Director General.

Panamá, 26 de abril de 1967.

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS
Y ELECTRIFICACION
I.R.H.E.

CONCURSO DE PRECIOS Nº 123

VENTA DE COBRE DESNUDO

A V I S O

El IRHE tiene en disponibilidad para la venta, Cobre Desnudo.

Se recibirán propuestas para la compra de ese cobre, hasta el día 7 de agosto de 1967 a las 10:00 a.m., en la Oficina de Archivos de la Institución.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, la Ley 63 de 11 de diciembre de 1961 y el Artículo 94 del Decreto Ley Nº 9 de 19 de agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las Oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación situadas en la esquina de Avenida 7ª España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

Panamá, 28 de julio de 1967.

Marco Julio de Obaldía,
Director General.

(Única publicación)

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION DE CONTABILIDAD

DEUDA PUBLICA

AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS
DEL ESTADO

De conformidad con las disposiciones vigentes sobre bonos del Estado se informa:

1º Que en la Caja de Redención hay disponibles las sumas necesarias para la redención de bonos del estado así:

Serie	Valor Nominal
Bonos I.V.U. "D", 6%, 1963-1983	B: 12,300.00
Bonos Valorización "A", 6%, 1960-1980 . .	3,000.00
Bonos Escuelas Públicas "C", 6%, 1961-1981	10,000.00
Bonos Banco de Crédito Popular "A", 6%, 1961-1981	10,000.00
Bonos Salud Pública "A", 6%, 1963-1983 . .	15,000.00
Bonos Relleno de Colón "A", 6%, 1966-1986 .	5,000.00

Bonos Salud Pública "B", 6%, 1966-1986 . .	8,000.00
Bonos Agrarios de la República, 4%, 1958-1978	28,650.00
Bonos Construcciones Nacionales "C", 6%, 1958-1983	4,050.00
Bonos Escuelas Públicas, 6% 1958-1974 . .	27,950.00
Bonos Escuelas Públicas "B", 6%, 1959-1979	7,750.00
Bonos Centro Femenino de Rehabilitación, 6%, 1961-81	6,000.00

2º Que la Contraloría General de la República aceptará propuestas para la redención de Bonos en referencia hasta las 2:30 p.m., del miércoles 18 de octubre de 1967.

3º Que las propuestas deberán presentarse en papel sellado de primera clase, con el timbre del Soldado de la Independencia e indicar el número y serie de los Bonos ofrecidos para redimir.

4º Que la suma sobrante después de pagadas estas redenciones será destinada a la redención de Bonos por medio de sorteo que se verificará en la Contraloría General el día lunes 23 de octubre de 1967 a las 9:00 a.m.

5º Que los Bonos así redimidos devengarán intereses hasta el 1º de noviembre las 7 primeras emisiones y el 20 las restantes.

Panamá, 3 de octubre de 1967.

Contralor General.

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día nueve (9) del mes de febrero de mil novecientos sesenta y siete (1967), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en dos (2) sobres cerrados, en papel sellado de primera clase y con el timbre "Soldado de la Independencia", para la construcción del Primer Ciclo de Puerto Armuelles, en la Provincia de Chiriquí.

La licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia. Debe exhibirse el Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social.

Los planos y especificaciones respectivos podrán obtenerse en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, previa consignación de la suma de treinta balboas (B: 30.00) como garantía de devolución, en cheque certificado girado a favor del Ministerio de Obras Públicas —Cuenta de Planos y Especificaciones—, de cuya cantidad se reintegrará el ochenta por ciento (80%) a todo interesado que devuelva tales documentos en condiciones aceptables.

Presidirá la licitación el Ministro de Hacienda y Tesoro o su representante autorizado.

El Ministro de Obras Públicas,

NICANOR M. VILLALAZ.

Nota: Refrendado por la Contraloría General de la República.

(Única publicación)

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día seis (6) del mes de enero de mil novecientos sesenta y siete (1967), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en dos (2) sobres cerrados, en papel sellado de primera clase y con el timbre "Soldado de la Independencia", para la construcción de las siguientes obras en la Provincia de Herrera, así:

Mercado de Pesé

Matadero de Chitrá.

La licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia. Téngase en cuenta que debe acompañarse el Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social.

Los planos y especificaciones respectivos podrán obtenerse en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, previa consignación de la suma de treinta balboas (B: 30.00) como garantía de devolución, en cheque certificado a nombre del Ministerio de Obras Públicas —Cuenta de Planos y Especificaciones—, de cuya cantidad se reintegrará el ochenta por ciento (80%) a todo interesado que devuelva tales documentos en condiciones aceptables.

Presidirá la licitación el Ministro de Hacienda y Tesoro o su representante autorizado.

El Ministro de Obras Públicas,

NICANOR M. VILLALAZ.

Nota: Refrendado por la Contraloría General de la República.
(Única publicación)

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día diez (10) del mes de enero de mil novecientos sesenta y siete (1967), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en dos (2) sobres cerrados, en papel sellado de primera clase y con el timbre "Soldado de la Independencia", para la construcción del Edificio de la Feria de Azuero, en la Provincia de Los Santos.

La licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia. Téngase en cuenta que debe exhibirse también el Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social.

Los planos y especificaciones respectivos podrán obtenerse en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, previa consignación de la suma de quince balboas (B/. 15.00) como garantía de devolución, en cheque certificado a nombre del Ministerio de Obras Públicas — Cuenta de Planos y Especificaciones —, de cuya cantidad se reintegrará el ochenta por ciento (80%) a todo interesado que devuelva tales documentos en condiciones aceptables.

Presidirá la licitación el Ministro de Hacienda y Tesoro o su representante autorizado.

El Ministro de Obras Públicas,

NICANOR M. VILLALAZ.

Nota: Refrendado por la Contraloría General de la República.
(Única publicación)

EDUARDO FERGUSON MARTINEZ,

Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que el día 10 de octubre de 1967, la señora Tulia Baragán de Escudero ha propuesto demanda ordinaria contra "The Shell Company (West Indies) Limited" o "The Shell Co. (W. I.) Ltd. Panama" por la cantidad de veinte mil balboas (B/. 20.000.00).

Esta certificación se expide para los efectos indicados en el artículo 315 del Código Judicial, subrogado por la Ley 25 de 1962, hoy diez y siete de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá,

Lic. Eduardo Ferguson Martínez.

L. 71641

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio a los que pueden tener intereses y quieran oponerse a la declaratoria de matrimonio de hecho de Eulalia Real Bernal y Luis Eloy Cedeño Menéndez, para que se presenten a hacer valer sus derechos en el término de veinte (20) días, después de la publicación de este edicto.

Dicha solicitud se basa en los siguientes hechos:

"Primero: Mi mandante Eulalia Real Bernal es mayor de 42 años de edad, según el certificado de nacimiento extendido por el Sub-Director General del Registro Civil que adjunto y tiene más de diez años de estar unida maritalmente con el señor Luis Eloy Cedeño Menéndez, en condiciones de singularidad y estabilidad y en forma consecutiva.

"Segundo: De conformidad a lo preceptuado por el artículo 1º de la Ley 56 de 1956, "la unión de hecho entre personas legalmente capacitadas para contraer matrimonio, mantenida durante diez años consecutivos en condiciones de singularidad y estabilidad, surtirá todos los efectos del matrimonio Civil".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy, catorce (14) de sep-

tiembre de mil novecientos sesenta y siete (1967), y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación.

El Juez,

El Secretario,

L. 70231

(Segunda publicación)

RAUL GMO. LOPEZ G.

Eduardo Pazmiño C.

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Juez Tercero Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A Rodrigo Rodríguez Ríos, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a estar a derecho por sí o por medio de apoderado, en el juicio ordinario que en su contra le ha propuesto Agencias de Sedas, S. A. advirtiéndole que si así no lo hiciera dentro del término correspondiente, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por lo tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la secretaría hoy, quince de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, a las tres de la tarde y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación.

La Juez,

A. MONTENEGRO DE FLETCHER,

El Secretario,

Juan Alvarado S.

L. 63383

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

La juez que suscribe, Séptimo del Circuito de Panamá, hace constar, que en el juicio criminal contra Moisés Ramón Rodríguez, por el delito de apropiación indebida se ha dictado una resolución que dice así:

"Juzgado Séptimo del Circuito.—Panamá, veintuno de enero de mil novecientos sesenta y seis.

Como quiera que en autos consta que el procesado desde el 26 de abril de 1965 no ha podido ser localizado en ninguna de las direcciones suministradas, (fs. 47, 50 y 56) emplácese por edicto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2338 Ord. 1º del Código Judicial. Notifíquese, A. G. de Villalaz, J. Ceballos, Secretario."

La Juez Séptimo del Circuito de Panamá, en su oportunidad, cita y emplaza a Moisés Ramón Rodríguez o Moisés Cobas, panameño, soltero, nacido en el Lirio, Distrito de La Chorrera, el día 18 de diciembre de 1933, con cédula de identidad Nº 8-194-173, reside en Alcalde Díaz, no recuerda el número de la casa, hijo de Manuel Marcelino Rodríguez y Virginia Cobas, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Capítulo XII, Título IV o sea apropiación indebida, para que en el término de 20 días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2343 del Código Judicial se presente a este Juzgado a notificarse de la Resolución dictada por el Juzgado 5º del Circuito y cuyo tenor es el siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, julio veintuno de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley Abre Causa contra Moisés Ramón Rodríguez o Moisés Cobas, panameño, soltero, nacido en el Lirio, Distrito de La Chorrera, el día 18 de diciembre de 1933, con cédula de identidad Nº 8-194-173, reside en Alcalde Díaz, no recuerda el número de la casa, hijo de Manuel Marcelino Rodríguez y Virginia Cobas, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Capítulo XII, Título IV o sea por apropiación indebida, y decreta su detención. Provea el acusado de los medios de su defensa y se conceda a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo a partir de las tres de la tarde del 23 de septiembre próximo.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese. Abelardo Herrera. J. Jiménez, Secretario."

Cópiase y notifíquese. Abelardo Herrera. J. Jiménez, Secretario."

Se le advierte al emplazado que si en el término de 20 días, después de desfilado este edicto, no comparece al Tribunal se le declarará en rebeldía en la forma y con los efectos a que se refiere el Art. 2346 del Código Judicial.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por la cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar a Moisés Ramón Rodríguez, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría, hoy veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y seis, a las once de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para la publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

La Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

AURA E. G. DE VILLALAZ.

José Ceballos.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

La juez que suscribe, Séptimo del Circuito de Panamá, hace constar, que en el juicio criminal contra Carlos Chang Guerra, por el delito de "Hurto" se ha dictado una resolución que dice así:

"Juzgado Séptimo del Circuito.—Panamá, dos de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

En atención al anterior informe de Secretaría y de conformidad con lo que establece el artículo 2338 del Código Judicial, emplácese a Carlos Chang Guerra, enjuiciado por el delito de hurto.

Notifíquese. Aura G. de Villalaz. J. Ceballos, Secretario."

La juez Séptimo del Circuito de Panamá, en su oportunidad, cita y emplaza a Carlos Chang Guerra, varón, panameño, de 29 años de edad, nacido en El Roble, Aguadulce, el día 27 de noviembre de 1935, hijo de Carlos Chang Ortiz y Guillermina Guerra, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-37-1256, mecánico, casado, residente en calle 5ª Parque Lefevre, Nº 16, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I del Código Penal, para que en el término de 20 días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2343 del Código Judicial se presente a este Juzgado a notificarse de la Resolución dictada por el Juzgado 5º del Circuito y cuyo tenor es el siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, agosto diez de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Por lo tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley Abre Causa contra Carlos Chang Guerra, panameño, de 29 años de edad, nacido en El Roble, Aguadulce, el día 27 de noviembre de 1935, hijo de Carlos Chang Ortiz y Guillermina Guerra, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-37-1256, mecánico, casado, residente en Calle 5ª Parque Lefevre Nº 16, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I del Código Penal y mantiene su detención. Asimismo, se Sobresee Definitivamente en favor de Ricaurte Soler Hayes, panameño, de 40 años, moreno, casado, profesor, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-97-182, hijo de Benjamin Hayes (q.e. p.d.) y Felipa Bechancourt, con residencia en Calle 14 Oeste Nº 13-58, apto. 8.

Provea el acusado Chang Guerra los medios de su defensa, y se concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo en fecha oportuna que se señalará.

Consultese el sobreseimiento decretado al Segundo Tribunal Superior de Justicia.

Fundamento de Derecho: Artículo 2136, ordinal 2º y 2142, 2147 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltese, (fdo.) Abelardo Herrera J. Jiménez, Secretario."

Se le advierte al emplazado que si en el término de 20 días, después de desfilado este edicto, no comparece al Tribunal se le declarará en rebeldía en la forma y con los efectos a que se refiere el Art. 2346 del Código Judicial.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por la cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para notificar a Carlos Chang Guerra, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría, hoy siete de febrero de mil novecientos sesenta y seis a las once de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para la publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

La Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

AURA E. G. DE VILLALAZ.

José Ceballos.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

La Juez que suscribe, Séptimo del Circuito de Panamá, hace constar, que en el juicio criminal contra Lucio Francis Franco, por el delito de "Intentativa de Violación Carnal", se ha dictado una resolución que dice así:

"Juzgado Séptimo del Circuito.—Panamá, diez y nueve de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

En atención al informe que precede, emplácese al convicto Lucio Francis Franco, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2338, ordinal 2º, del Código Judicial.

Notifíquese. Aura G. de Villalaz.—J. Ceballos, Secretario."

La Juez Séptimo del Circuito de Panamá, en su oportunidad, cita y emplaza a Lucio Francis Franco (a) Tan, varón, panameño, moreno, de treinta años de edad, nacido el veinticuatro de febrero de mil novecientos treinta y cuatro, en Garachiné, provincia del Darién, soltero, marino, hijo de Tomás Francis y de Justa Pastora Franco, portador de la cédula de identidad personal Nº 5-2-982, con residencia en San Miguelito, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XI, Capítulo I, del Código Penal, para que en el término de 20 días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2343 del Código Judicial se presente a este Juzgado a notificarse de la Resolución dictada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia y cuyo tenor es el siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia. — Panamá, nueve de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, este Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, revoca la sentencia absolutoria consultada y en su lugar condena a Lucio Francis Franco (a) Tan, panameño, moreno, de treinta años de edad, nacido el día veinticuatro de febrero de mil novecientos treinta y cuatro, en Guarachiné provincia del Darién, soltero, marino, hijo de Tomás Francis y de Justa Pastora Franco, portador de la cédula de identidad personal Nº 5-2-982 a sufrir la pena de dos (2) años y seis (6) meses de reclusión que deberá cumplir en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales a favor del Tesoro Nacional.

Tiene derecho el reo a que se tenga como parte cumplida de la pena impuesta, el tiempo que permaneció detenido privativamente.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.

C. Darío Sanderval.—Marco Sucre Calvo.—Rubén D. Córdoba."

Se le advierte al emplazado que si en el término de 20 días, después de desfilado este edicto, no comparece al Tribunal se le declarará en rebeldía en la forma y con los efectos a que se refiere el Artículo 2346 del Código Judicial.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del emplazado, so pena de

incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para notificar a Lucio Francis Franco, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría, hoy veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y seis a las tres de la tarde y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para la publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

La Juez,

AURA E. G. DE VILLALAZ.

El Secretario,

J. Ceballos.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

La juez que suscribe, Séptimo del Circuito de Panamá, hace constar, que en el juicio criminal contra Carlos Martínez, Roberto Murillo Martínez, Leonidas Enrique Agurto Barroso, por el delito de "Hurto", se ha dictado una resolución que dice así:

"Juzgado Séptimo del Circuito.—Panamá, diez y seis de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

En atención al anterior informe de Secretaría, emplácese al procesado Roberto Murillo Martínez, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2338, inciso 2º, del Código Judicial.

Notifíquese. Aura G. de Villalaz. J. Ceballos, Secretario."

La juez Séptimo del Circuito de Panamá, en su oportunidad, cita y emplaza a Roberto Murillo Martínez, varón, panameño, triguero, casado, agricultor, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-37-905, solamente cursó el segundo grado de estudios primarios y manifiesta saber firmar su nombre, nacido en Santiago de Veraguas, el día 4 de enero de 1934, hijo de Perfecto Murillo (difunto) y Leonisa Martínez (difunta), con residencia en Chitré Nº 2, bajos, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, del Libro II del Código Penal, para que en el término de 20 días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2343 del Código Judicial se presente a este Juzgado a notificarse de la Resolución dictada por el Juzgado Quinto del Circuito y cuyo tenor es el siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, cinco de enero de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Por las anteriores consideraciones, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley Abre Causa contra Carlos Martínez, panameño, moreno, soltero, de 58 años de edad, sin oficio, analfabeta, no porta cédula de identidad personal, nacido en el Corregimiento de Yaviza, Provincia del Darién, el 22 de diciembre de 1908, hijo de Manuel Martínez y Mariana Mosquera, con residencia en Calle Domingo Espinar, Casa Bombino Nº 1, cuarto 8 bajos, contra Roberto Murillo Martínez, varón, triguero, casado, panameño, de 31 años de edad, agricultor, portador de la cédula de identidad personal número 9-37-905, cursó hasta segundo grado de primaria, nacido en Santiago de Veraguas, el día 4 de enero de 1934, hijo de Perfecto Murillo y Leonisa Martínez, con residencia en Chitré, Nº 2 bajos y contra Leonidas Enrique Agurto, panameño, triguero, casado, de 41 años de edad, comerciante, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-74-275, cursó estudios secundarios, nació en la ciudad de Panamá, el día 16 de noviembre de 1923, hijo de Leonidas Agurto y Silvestra Barroso y con residencia en Sabana Grande, Provincia de Los Santos; por infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, del Libro II del Código Penal y mantiene la detención preventiva de Carlos Martínez y Roberto Murillo y no así la de Leonidas Agurto, por ampararlo una fianza legalmente constituida a fs. 36. Provean los acusados los medios de su defensa y se concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo a partir de las 9 a.m. del 15 de marzo próximo.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. Abelardo Herrera. J. Jiménez, Secretario."

Se le advierte al emplazado que si en el término de 20 días, después de desfijado este edicto, no comparece al Tribunal se le declarará en rebeldía en la forma y con los efectos a que se refiere el Art. 2346 del Código Judicial.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por la cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para notificar a Roberto Murillo Martínez, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría, hoy dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y seis a las once de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al Sr. Director de la Gaceta Oficial para la publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

La Juez,

AURA E. G. DE VILLALAZ.

El Secretario,

José Ceballos.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

La Juez que suscribe, Séptimo del Circuito de Panamá, hace constar, que en el juicio criminal contra Cristóbal Villarreal, por el delito de Apropiación Indebida, se ha dictado una resolución que dice así:

"Juzgado Séptimo del Circuito.—Panamá, veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

En consecuencia, la suscrita Juez Séptimo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Cristóbal Villarreal, varón, panameño, joyero, de generales desconocidas, por infractor de las normas contenidas en el capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Provea al acusado los medios de su defensa. Como se desconoce su actual paradero, emplácese por edicto a fin de juzgarlo en ausencia.

Base legal, artículos 2034, 2061, 2333, 2147, del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Aura E. G. de Villalaz. J. Ceballos, Secretario."

La Juez Séptimo del Circuito de Panamá, en su oportunidad, cita y emplaza a Cristóbal Villarreal, varón, panameño, joyero, de generales desconocidas, por infractor de las normas contenidas en el capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, para que en el término de veinte (20) días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2334 del Código Judicial, se presente a este Juzgado a notificarse de la Resolución dictada.

Se le advierte al emplazado que si en el término de veinte (20) días, después de desfijado este edicto, no comparece al Tribunal se le declarará en rebeldía en la forma y con los efectos que se refiere el Artículo 2346 del Código Judicial.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por la cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para notificar a Cristóbal Villarreal se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría, hoy veinticuatro (24) de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, a las tres de la tarde y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para la publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

La Juez,

AURA E. G. DE VILLALAZ.

El Secretario,

J. Ceballos.

(Primera publicación)